

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 22 del presente mes, por medio del Ilmo. Sr. Gobernador de él, la Real orden que dice así.*

*Real orden.*

Ilmo. Sr: Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de Real orden lo que sigue: Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor en su Real cédula de 3 de mayo de 1816 se sirvió decir entre otras cosas lo siguiente: Es mi soberana voluntad que se la devuelvan á la Compañía de Jesus y restituyan las casas, colegios, iglesias, hospicios, residencias, bienes y rentas que se la ocuparon al tiempo de la expulsion, y se hallan existentes en la actualidad, con obligacion de cumplir las cargas de enseñanza y demás de justicia á que estan afectos, y se declaren correspondenles. Exceptúo de la restitucion las fincas, bienes y efectos vendidos, ó de cualquier modo enagenados por título y causa onerosa á favor de cuerpos ó particulares, y los donados ó aplicados á objetos y establecimientos públicos, que no puedan separarse de ellos sin menoscabo de los mismos y ofensa de la comun utilidad: y habiendo acudido á S. M. el P. Pedro Cordon, Superior de los Jesuitas, reclamando el cumplimiento de dicha soberana resolucion, como una consecuencia de la nulidad ya declarada de todos los actos del Gobierno revolucionario, por el cual fue suprimida la Compañía, y agregados todos sus bienes al Crédito público para su administracion con el nombre de Temporalidades; se ha servido el Rey nuestro Señor confirmar lo dispuesto en la citada Real cédula en lo tocante al párrafo citado, mandando que se entreguen inmediatamente á los PP. de la Compañía de Jesus todos sus bienes y rentas en los términos que la misma prescribe: y que por el establecimiento del Crédito público se le entreguen asimismo al expresado P. Cordon, bajo

el correspondiente inventario, todos los papeles, expedientes y noticias existentes en el archivo llamado de Temporalidades, para que las administren por sí solos como las demás religiones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer la correspondiente á su cumplimiento. De igual orden lo trasladó á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Consejo.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. Y lo participo á V. S. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1823. = D. Bartolomé Muñoz = Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

*AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, imprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, notificándose al Excmo. Ayuntamiento, y acúcese el recibo: lo mandó y firmó el Sr. Marques de Casa-Villareal Veinticuatro Decano y Regente del Corregimiento en Granada, á trece de enero de mil ochocientos veinte y cuatro. = El Marques de Casa-Villareal. = D. Mariano de Zayas. = Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

